



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

A las Comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario con número LXII 028/2017, que contiene las INICIATIVAS, CON SU RESPECTIVO PROYECTO DE DECRETO, POR LOS QUE SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, que presentaron, en su orden, los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido Socialista de la LXII Legislatura, así como el expediente parlamentario con número LXII123/2017, que contiene la iniciativa presentada por Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala; turnadas para su estudio y dictamen correspondiente en el entendido de que todas las propuestas referidas son relativas a la creación del SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto al desahogo del turno correspondiente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 35, 36, 37 fracciones XX y XXVI, 38 fracciones I y VII, 49 fracción I, aplicable por analogía, 57 fracción II, 62 Bis fracciones I y IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas Comisiones proceden a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, donde se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- II. En el último párrafo del artículo 113 de nuestra Carta Magna, establece lo siguiente:
Artículo 113.
(...)
Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULO Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

- III. En dicha reforma, se estableció la obligación, para las Entidades Federativas, de establecer sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- IV. También se dispuso que los Órganos de Fiscalización de las Legislaturas locales deberían fiscalizar las acciones del Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, y que los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrían carácter público.
- V. Asimismo, se determinó que las Constituciones y Leyes de los Estados deberían instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos contra sus resoluciones. Se señaló que estos tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULO Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

- estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- VI. Como consecuencia de dicha reforma constitucional, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.
- VII. Como resultado de lo anterior, se determina la creación de un Tribunal de Justicia Administrativa como parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- VIII. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala estará integrado por tres magistrados propuestos por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Durarán en su





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

- encargo seis años y sólo podrán ser removidos de su cargo por las causas graves que señale la Ley.
- IX. Para ser designado Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
 - X. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales que requiera para su adecuado funcionamiento.
 - XI. Los servidores públicos a que se refiere el artículo 107 de la Constitución del Estado de Tlaxcala tendrán la obligación de presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, en los términos que determine la Ley.
 - XII. En cuanto a la prescripción para exigir la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, en concordancia con el texto de la Constitución Federal se determina que cuando se trate de faltas administrativas no graves, sea de tres años y, tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares, la prescripción sea de siete años.
 - XIII. En cuanto a las faltas administrativas graves, serán investigadas y substanciadas por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, a fin de que sean resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Por lo que hace a las demás faltas y





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

- sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.
- XIV. En cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Federal, los entes públicos estatales y municipales deberán contar con órganos internos de control, con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- XV. El Sistema Estatal Anticorrupción contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Contraloría del Ejecutivo, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.
- XVI. El Comité Coordinador estará encargado de establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales, municipales y federales; diseñar y promover políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULO Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; determinar los mecanismos de suministros, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del Estado y sus municipios; establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del Estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, así como de la aplicación de políticas y programas en la materia.

- XVII. Por su parte, el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción que serán designados en los términos que establezca la Ley.

Con lo antes narrado, las Comisiones suscritas emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."

Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia;"

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su apartado A fracción I menciona "... I. Reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;"

- II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"; respectivamente.

Concretamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, en el diverso 49 del mismo Reglamento se prevé que le corresponde: "... I. Elaborar y presentar los proyectos de iniciativa, reforma o adiciones de Leyes hacendarias, fiscales y de fiscalización de recursos públicos del Estado y de los municipios;..."; disposición que en el particular resulta aplicable por analogía.

Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde "... el conocimiento de los asuntos siguientes: II. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución; ..."





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Finalmente, por cuanto hace a la Comisión de Información Pública y Protección de Datos Personales, atento a lo previsto en el diverso 62 Bis del Reglamento en cita, le corresponde: “... III. *Elaborar los proyectos de iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución, a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala y demás Leyes en la materia, y IV. Elaborar los dictámenes con Proyecto de Decreto o Acuerdos sobre los asuntos que le sean turnados, según sea el caso.*”

Por ende, dado que la materia a analizar consiste en cinco iniciativas tendentes a reformar, adicionar y derogar, en su caso, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, todas con el propósito de proveer la creación del **Sistema Estatal Anticorrupción**, con la denominación de “**Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala**”, lo cual implica una transformación en el régimen jurídico de la fiscalización de los recursos públicos, así como en el ámbito de la transparencia en el manejo de éstos y, en general, de la actuación de los servidores públicos y de los particulares en los ámbitos administrativo y de procuración y administración de justicia, es de concluirse que las comisiones suscritas son COMPETENTES para dictaminar al respecto.

- III. En este sentido, el Sistema propuesto resulta de la concomitancia de las distintas iniciativas de crear una instancia con capacidad de mejora continua del desempeño de la administración estatal; además de tener la capacidad técnica y objetiva para evaluar el desempeño del servidor público en el marco de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, por lo cual estos mismos principios resultan imperantes y aplicables para los particulares que se ubiquen en cualquiera de estos





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULO Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

supuestos, en especial cuando se afecte a la Hacienda Pública o el patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Este dictamen reconoce que el diseño legislativo de combate a la corrupción debe ser el idóneo para alcanzar mayores esquemas de buen gobierno, es así como deben fortalecerse los controles internos y externos para combatir a la corrupción bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades competentes. El diseño legislativo hará del sistema una instancia incluyente en los órdenes de gobierno al establecer como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana.

- IV. Establecido lo anterior, y derivado del análisis realizado por las Comisiones dictaminadoras, con relación a las propuestas concretas de los grupos parlamentarios iniciadores, se razona en los términos siguientes:

1. Las Comisiones Unidas han dictaminado de manera congruente, para realizar las reformas a la Constitución local en materia de corrupción como en el último párrafo del artículo 113 de nuestra Carta Magna lo establece:

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

El Sistema homologa acciones entre los órdenes de gobierno para la generación de mayores estándares de integridad pública y combate a la corrupción.

En ese sentido se analiza la importancia de la labor que realizan los servidores públicos, ya que a ellos les corresponde salvaguardar la soberanía; procurar y administrar la justicia; garantizar el orden, la seguridad y la paz; asegurar la prestación de los servicios públicos; y procurar el bienestar de la sociedad y las personas que lo integran.

Por tal motivo consideramos que el combate a la corrupción tiene que ver con disposiciones proporcionales sobre la base de procedimientos eficaces, basados en la ética, la prevención de conductas relacionadas con actos de corrupción, de la participación ciudadana, la observancia de las leyes y la racionalidad de las sanciones, entre otros aspectos.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que El Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, será la instancia de coordinación entre las autoridades locales de los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El sistema en mención contará con un comité coordinador integrado por:

- El Presidente del Comité de Participación Ciudadana;





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

- Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala;
- El Titular de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala -Responsable del Control Interno-;
- El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala;
- El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- El Consejero Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública, y
- El representante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

Al comité coordinador del Sistema le corresponderá:

- La instauración de mecanismos de coordinación con los Entes Públicos;
- El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- La determinación de los mecanismos de abastecimiento, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULO Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

- El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos; y
- La elaboración de un Informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité Coordinador sobre la atención que brinden a las mismas.

Por todo lo anteriormente expuesto, las Comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **REFORMA** la fracción VI del artículo 35; los incisos d) y e) de la fracción XVII, el párrafo primero y el inciso b) de la fracción XXVII





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

y la fracción LX del artículo 54; la fracción VII del artículo 60; el párrafo primero del artículo 79; el párrafo cuarto del artículo 85; la fracción IV del artículo 89; el párrafo sexto del artículo 95; el párrafo segundo del artículo 104; el párrafo primero y segundo del artículo 105; la denominación del título XI; la denominación del capítulo I del título XI; el párrafo primero del artículo 107; el párrafo segundo del artículo 108; la fracción IV del artículo 109; el párrafo primero del artículo 110; se **ADICIONA** el inciso f) a la fracción XVII, las fracciones LXI y LXII al artículo 54; un capítulo II denominado DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA con su artículo 84 Bis recorriendo el capítulo subsecuente al Título VI; un párrafo sexto, recorriéndose el actual párrafo sexto para en lo subsecuente ser párrafo séptimo del artículo 85; los párrafos segundo, tercero y quinto, recorriéndose el actual párrafo segundo, para en lo subsecuente ser párrafo cuarto, al artículo 105; el párrafo segundo al artículo 106; el párrafo tercero al artículo 107; el artículo 111 Bis; el capítulo II denominado DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN con su artículo 112 Bis, al Título XI; y se **DEROGA** la fracción V del artículo 109; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35. ...

I. a V. ...

VI. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni del Tribunal de Justicia Administrativa;

VII. ...

VIII. ...

...

...





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

...
...
...
...

ARTÍCULO 54. ...

I. a XVI. ...

XVII. ...

a) a c) ...

d) Expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para los poderes del Estado, entidades, organismos autónomos y municipios, a fin de garantizar su armonización contable a nivel estatal;

e) Evaluar el desempeño del Órgano de Fiscalización Superior, para lo cual recibirá y sancionará el Programa Operativo Anual; así como un informe trimestral sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización, **e**

f) Expedir la ley que regule la organización y facultades del Órgano de Fiscalización Superior.

XXVII.- Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y **del Tribunal de Justicia Administrativa**, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado.

En el procedimiento referido en el párrafo que antecede se deberán observar las bases siguientes:

a) Una vez cumplido el plazo para el que fueron designados, los Magistrados podrán ser ratificados por un periodo igual. El Congreso con la aprobación de las dos terceras partes del total de los diputados que integren la Legislatura y previa opinión del Consejo de la Judicatura sobre el desempeño del Magistrado correspondiente, resolverá sobre la ratificación o remoción, con anticipación de noventa días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio;

b) En caso de que exista la necesidad de designar a un nuevo o nuevos Magistrados, se atenderá lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 84 Bis de esta Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado;

XXVIII. a LIX. ...

LX. Expedir las leyes necesarias para la coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 112 Bis de esta Constitución;

LXI. Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los Órganos Autónomos reconocidos en esta Constitución en el Título VIII, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, y





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

LXII. Las demás que le confiere esta Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 60. ...

I. a VI. ...

VII. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ni magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa;

XVIII. a X. ...

...
...
...

ARTÍCULO 79. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, que es el órgano supremo, **en un Tribunal de Justicia Administrativa**, en Juzgados de Primera Instancia, y contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro Estatal de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

...
...
...
...
...
...





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

TÍTULO VI

...

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 84 Bis. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un organismo público especializado, que forma parte del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y los recursos para impugnar sus resoluciones. Tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal, municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala estará integrado por tres magistrados, propuestos por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado; la propuesta y ratificación se sujetarán al procedimiento establecido para el nombramiento de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Durarán en su cargo seis años y sólo podrán ser removidos de su cargo por las causas graves que señale la ley.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Para ser Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO III

...

Artículo 85.- ...

I a V...

...

...

Los consejeros, serán designados en términos de la presente Constitución y, a excepción del Presidente, durarán en el cargo tres años, y podrán ser ratificados única y exclusivamente por un período igual al que fueron nombrados, previa evaluación, y entrevista practicadas por quien los designó, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita. Los consejeros no representarán a quien los designa y ejercerán su función con independencia e imparcialidad, durante su encargo sólo podrán ser





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

removidos en los términos del Título XI de la presente Constitución.

...

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado corresponderán a una Comisión del Consejo de la Judicatura.

Las decisiones o resoluciones del Consejo serán impugnadas por la vía administrativa o jurisdiccional que corresponda.

ARTICULO 89. ...

I a III

IV. Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, ni los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

V a X.

...

...

...

ARTÍCULO 95. ...

...

...

...





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULO Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 104. ...

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, **definitividad**, imparcialidad y confiabilidad. Son sujetos de fiscalización superior, los poderes del Estado, los municipios, entidades, organismos autónomos y en general cualquier persona pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.

ARTÍCULO 105. El Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos **y deuda**, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, presentados a través de los informes que rindan en los términos que disponga la Ley.

El Órgano de Fiscalización Superior podrá solicitar la información que estime necesaria para la revisión del ejercicio fiscal y cuenta pública a las entidades fiscalizadas, así como a los servidores públicos estatales o municipales, particulares, o cualquier figura jurídica que reciba recursos estatales o municipales, y podrá imponer las sanciones previstas en la ley de la materia en casos de incumplimiento.

El Órgano de Fiscalización Superior fiscalizará los recursos estatales y municipales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades de los derechos de los usuarios del sistema financiero.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

El Órgano de Fiscalización Superior participará en los procesos de entrega-recepción de los Poderes del Estado, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes públicos fiscalizables en los términos que disponga la Ley.

El Órgano de Fiscalización Superior tendrá a su cargo la investigación y, en su caso, sustanciación de los actos u omisiones de los sujetos fiscalizados que pudieran incurrir en alguna responsabilidad administrativa grave y realizará la promoción ante las autoridades competentes, para la imposición de sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales, así como a los particulares.

ARTÍCULO 106. ...

I. a VII. ...

Durante el ejercicio de su encargo, el Auditor de Fiscalización Superior no podrá formar parte de algún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

TÍTULO XI DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 107. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los funcionarios y empleados de los poderes Judicial y





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULO Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Legislativo, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, así como en los órganos públicos autónomos, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; así como aquellas personas que tengan a su cargo o se les transfiera el manejo o administración de los recursos públicos. **Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.**

...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes.

ARTÍCULO 108. ...

El Congreso expedirá la Ley que determine las responsabilidades y sanciones de los servidores públicos **y particulares**, señalará las causas y procedimientos, así como las autoridades competentes para tales efectos.

ARTÍCULO 109. ...

I. a III. ...

IV. A través del juicio político se impondrán las sanciones de destitución del cargo y de inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público por el término que señale la Ley, **cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS, LA COMISION DE INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Y COMISION DE FINANZAS Y FISCALIZACION, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TITULOS, CAPITULOS Y ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCION

en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

V. Se deroga

VI. a IX. ...

ARTÍCULO 110. Los servidores públicos y los particulares serán responsables por los delitos en que incurran, los que serán perseguidos y sancionados en términos de la legislación penal. Al Gobernador del Estado, sólo podrá iniciarse juicio de procedencia de causa y desafuero por delitos graves del orden común.

...
...
...
...

Artículo 111 Bis.- El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control de las entidades estatales y municipales son competentes para investigar y sustanciar las denuncias u procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas graves, y el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente de su resolución.

Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control de cada entidad estatal o municipal.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 79 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La prescripción para exigir la responsabilidad administrativa por causas no graves será de tres años, y tratándose de faltas administrativas graves o faltas de particulares será de siete años.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Capítulo II Del Sistema Estatal Anticorrupción

Artículo 112 Bis.- El Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado. Participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción, en los términos previstos por la ley.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULO Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala se sujetará a las siguientes bases mínimas:

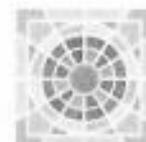
I. Contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares del Órgano de Fiscalización Superior, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la Contraloría del Ejecutivo, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado; el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y por un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.

II. El Comité de Participación Ciudadana deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador, en los términos que determine la ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales, municipales y federales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministros, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes del estado y sus municipios;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades del estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como el mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas, en los términos previstos en la ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. En términos de lo previsto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para el debido cumplimiento de este precepto.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes artículos transitorios.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones correspondientes a la legislación secundaria que resulten aplicables, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. La Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala continuará funcionando con su estructura, organización y facultades actuales, hasta en tanto la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, por lo que el Magistrado que integra la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala en funciones continuará en su cargo por el período para el cual fue designado. Durante ese periodo:

1. Los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de la Sala Unitaria Administrativa continuarán formando parte del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, conforme a su estructura orgánica actual.
2. El Magistrado adscrito a la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia continuará en funciones y con las facultades actuales.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Para la creación, en su momento, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, deberá considerarse que:

1. El magistrado titular de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia continuará como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con los derechos adquiridos al momento de su designación, exclusivamente por el tiempo que haya sido nombrado, en términos de lo dispuesto por el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo del 2015.
2. Los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales de la Sala Unitaria Administrativa pasarán a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y de aquellos que le designe la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala.
3. El personal adscrito a la Sala Unitaria Administrativa conservará y le serán respetados sus derechos adquiridos desde la fecha de su ingreso.

QUINTO.- Se faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, para dotar de los recursos económicos que se requieran para la implementación del presente Decreto.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

SEXTO.- Una vez que entren en vigor las leyes secundarias que tengan relación con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría General de Justicia deberán de realizar las adecuaciones respectivas a su marco jurídico.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

POR LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.


**DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA
PRESIDENTE**

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE
SÁNCHEZ SANTIAGO
VOCAL**


**DIPUTADO JOSÉ MARTÍN RIVERA
BARRÍOS
VOCAL**





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ
AGUIRRE
VOCAL

DIPUTADO DELFINO SUÁREZ
PIEDRAS
VOCAL

DIPUTADO JESÚS PORTILLO
HERRERA
VOCAL

DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL

DIPUTADO J. CARMEN CORONA
PÉREZ
VOCAL

DIPUTADA YAZMIN DEL RAZO
PÉREZ
VOCAL





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Ignacio Ramírez Sánchez
DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

[Signature]

DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL

[Signature]

DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL

DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL

[Signature]

DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL

[Signature]

DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL

[Signature]

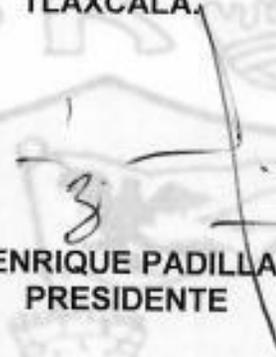
DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTÍZ
VOCAL





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN, DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS TÍTULOS, CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

POR LA COMISIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.


**DIPUTADO ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ
PRESIDENTE**


**DIPUTADO J. CARMEN CORONA
PÉREZ
VOCAL**


**DIPUTADO HUMBERTO CUAHUTLE
TECUAPACHO
VOCAL**

